

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, el proceso de ejecutivo de menor cuantía No. 6819040890012023-00019-00, para lo que estime conveniente ordenar, respecto del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación enviado por la demandante y avalado por LA FINANCIERA COMULTRASAN. Cimitarra, 23 de febrero 2024.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012023-00019-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO:	LILIANA LEON FLOREZ C.C. 63.253.043

V I S T O S

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, avalada por el demandante, de dar por terminado en proceso referenciado por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 21 de junio de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, con auto de la misma fecha se decretó la práctica de medidas cautelares las que se hicieron efectivas.

La apoderada demandante junto con el demandante presentó escrito, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, pago de las costas y costos procesales, honorarios y todo concepto y el levantamiento de las medidas cautelares y por ende el desglose del título valor, a favor del demandado.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredita el pago la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente y ordenará el desglose del título de la deuda a favor de los demandados, en el caso de la referencia la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, está avalada por la parte demandante.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado el pago de la obligación por parte de la demandada LILIANA LEON FLOREZ, tal como lo han manifestado la apoderada y la parte demandante, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, radicado 6819040890001-2023-00019-00 adelantado por LA FINANCIERA COMULTRASAN, en favor de la demandada LILIANA LEON FLOREZ, el desglose del título valor de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares respecto del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, No. 6819040890012023-00019-00, adelantado en contra LILIANA LEON FLOREZ, adelantado por la FINANCIERA COMULTRASAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas, si no estuviere embargado el remanente. Ordenar el desglose del título valor a favor de la demandada.

TERCERO: En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que el Honorable Tribunal Superior de San Gil , con oficio No. TSSGP-024-00151, de fecha 22 de febrero de 2024, le concedió permiso por los días 28 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024. Así mismo informo que para el día 28 de febrero de 2024 a las 8:30 A.M, esta fijada audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., dentro del proceso de pertenencias, con radicado 2016-00035-00, demandante DILIA MARIA ARIZA ALVAREZ, pasa para lo que estime conveniente ordenar . Cimitarra, 22 de febrero de 2024.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER CRA 4 No. 6-43
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

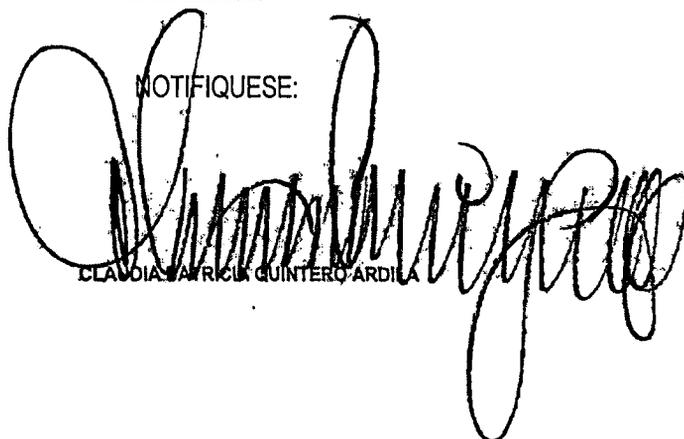
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 681904089001-2016-00035-00
DEMANDANTE: DILIA MARIA ARIZA ALVAREZ
DEMANDADO: AGROPECUARIA GARCIA ROZO

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que en el proceso de la referencia se señaló para el día 28 de febrero de 2024 a las 8:30 A.M, para el desarrollo de la audiencia de descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., siendo demandante DILIA MARIA ARIZA ALVAREZ, demandado AGROPECUARIA GARCIA ROZO y otro, diligencia que debe ser reprogramada, como quiera que a la suscrita el H. Tribunal Superior de San Gil, con oficio No. TSSGP-024-00151, de fecha 22 de febrero de 2024, le concedió permiso por los días 28 y 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, en consecuencia de lo anterior se dispone señalar como nueva fecha para su desarrollo el día 19 de marzo de 2024, a las 8:00 de la mañana.

Para el conocimiento de las partes intervinientes en el proceso se incorpora link para la conectividad.

<https://call.lifefizecloud.com/20797819>

La Juez,

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
FECHA: <u>26 DE FEBRERO DE 2024</u>
SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el apoderado endosante en procuracion o al cobro remitió terminación del presente proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 22 de febrero de 2024.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (veintitrés) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2017-00158-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRID TATIANA MORENO PERILLA

V I S T O S:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, apoderado de la parte demandante, conforme a los términos conferidos como endosatario en procuración, solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda, remitida del correo notificacionesprometeo@aecsa.co al correo electrónico institucional del despacho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Ingresa memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda, proceso seguido en contra de JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, QEPD, siendo demandante BANCO DE COLOMBIA, reconociéndose a INGRID TATIANA MORENO PERILLA, como sucesor procesal.

El apoderado envió escrito, donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 3060088350, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el desglose del título valor a favor de la parte demandada, sin condena en costas.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito con facultades para recibir, como en el caso que nos ocupa tiene facultades para solicitar la terminación por pago de la obligación demandada y las costa, como ha si lo ha solicitado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente, en caso de que estuviere embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad que lo solicitó, en el presente caso obra endoso en procuración al doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

Por lo anterior y sin más consideraciones éste Juzgado en cumplimiento a la norma citada y por estar verificado por el apoderado el pago de la obligación contenida en el pagare No. 3060088350, por parte de la demandada INGRID TATIANA MORENO PERILLA, ordena dar por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, adelantado Por el Banco de Colombia a través del doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en contra de la aquí demandada, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si no estuviere embargado el remanente.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, No. 6819040890012017-00158-00, adelantado en contra de INGRID TATIANA MORENO PERILLA, como sucesor procesal de JOSE BIVIANO MORENO PALACIOS, a instancia del BANCO DE COLOMBIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, si no estuviere embargado el remanente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor pagare número No. 3060088350, a favor de la demandada.

QUINTO: En firme archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

RME

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2021-00076-00, informando que la parte demandante solicita se de impulso al proceso ordenando seguir adelante con la ejecución. Cimitarra, 20 de febrero de 2024.

La Secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
CRA. 4 No. 6-43

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012021-00076-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADO: RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO C.C. 8.115.072 - RAMON VICENTE CORDOBA BEJARANO C.C. 91.005.217

Conforme a los memoriales enviados por el apoderado de la parte demandante, donde solicita dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, antes de referirse a la pretensión REQUIERASE, para que de cumplimiento a la carga ordenada por el despacho en autos de fecha 03 de febrero de 2022 y 08 de septiembre de 2022, debidamente notificados por estado a través de la página WEB de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIELA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo 2022-00009-00, informando que el apoderado envia memorial solicita el emplazamiento del demandado por desconocer su ubicación. Cimitarra, 23 de agosto de 2023.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 681904089001-2022-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA NIT. 890903938-8
DEMANDADO: JESUS ALFONSO DUQUE TORRES C.C. 10.174.297

Por ser viable la solicitud de emplazamiento, elevada por la apoderada del demandante, teniendo en cuenta que para sustentar su petición indica que desconoce otra dirección que la indicada en la demanda, para obtener la comparecencia del demandado envió la citación para notificación personal, a la dirección indicada en la demanda, devuelta con la anotación DESCONOCIDO/DESTINATARIO, como quiera que no fue posible obtener la comparecencia del demandado, configurándose la causal contenida en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 de C.G.P. Y 108 incisos 5 y 6 ibidem se ordena emplazar al demandado JESUS ALFONSO DUQUE TORRES C.C. 10.174.297, como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumplido lo indicado se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación y radicado y clase de proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se procederá designar curador A- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO LA PAGINA WEB, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2024

SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso el proceso ejecutivo 2023-00028-00 informando que la apoderada adjuntó constancia de haber notificado al demandado, enviando la citación para notificación personal y por aviso al demandado. Cimitarra, 20 de Febrero de 2024.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012023-00028-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800037800-8
DEMANDADO: FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA C.C. 91.132.514

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantado en contra FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución conforme a los documentos anexos, en cumplimiento al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 23 de junio de 2023, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor del BANCOLOMBIA, vecino de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

"Por las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 23 de junio de 2023.

Conforme a las diligencias realizadas tenemos que respecto a la primera notificación personal, fue enviada a través del servicio de ALFAMENSAJERIA, certificado de gestión, indica notificación persona guía 1398936, enviada a la dirección indicada en la demanda para efectos de notificación calle 8 No. 12C- 3 Barrio Lagos Cimitarra, recibida por DIANA DEL CARMEN RINCO, C.C. 28.069.732, fecha de entrega 12 de julio de 2023, certificado de la empresa 13 de julio de 2023, adjunta la citación para notificación personal debidamente cotejada, término para comparecer 05 días, sin haber comparecido, documentación remitida a la calle 8 No. 12C- 3 Barrio Lagos Cimitarra.

Luego de ello, a través de la guía 1408276 de fecha 9 de agosto de 2023, certifica ALFAMENSAJERIA, envía la notificación por aviso, entrega el 19 de agosto de 2023, REHUSADO, allegó once documentos, notificación por aviso, copia de la demanda y el auto admisorio de fecha 23 de junio de 2023 y notificación por estado, debidamente contejados, conforme a los documentos allegado, se establece haber con la norma consagrada en el artículo 292, el demandado FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, dejando vencer los términos para ejercer su derecho de defensa, no compareció a retirar los anexos como lo indica la norma, dejando constancia que el destinatario reside en el lugar y se fijó el aviso, notificación remitida a la misma dirección donde envió la citación para notificación personal.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

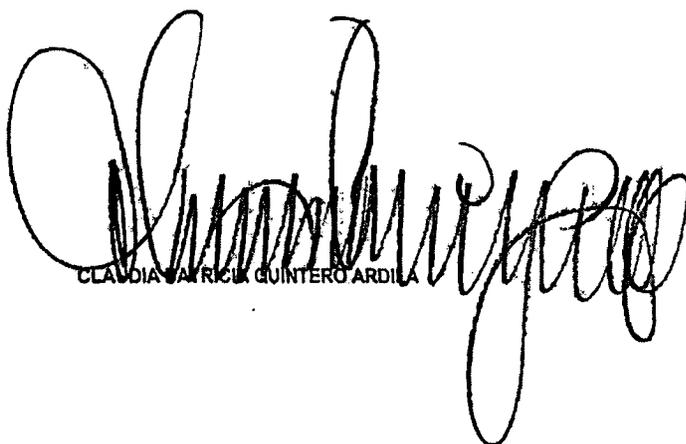
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado FRAILEN HUMBERTO PRENS HERRERA, a pagar las costas del proceso. por secretaría liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho por no haber controversia por parte del demandado que genere gastos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO LA PAGINA WEB, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.</p> <p>FECHA: <u>26 DE FEBRERO DE 2024</u></p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el ejecutivo 2019-00114, informando que la apoderada demandante, solicita dejar sin efecto la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 22 de febrero de 2024.

La secretaria,

ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



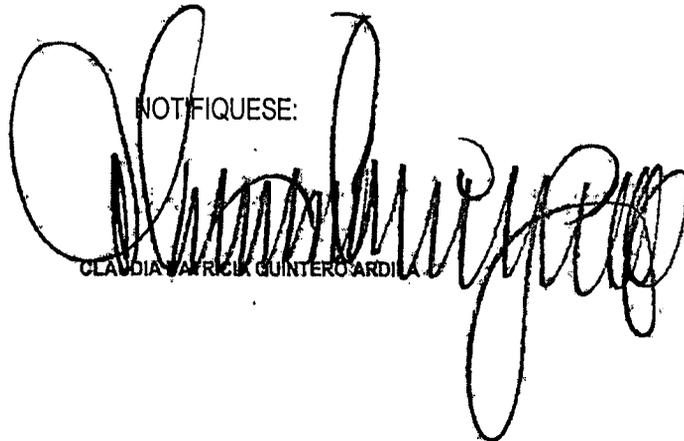
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER CRA 4 No. 6-43
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2019-00114-00
DEMANDANTE: B.B.V.A
DEMANDADO: MARIBEL MARIN GUTIERREZ

Accedase a la petición elevada por la doctora ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, apoderada del B.B.V.A, de no dar tramite a la solicitud elevada de terminar el proceso referenciado por pago total de la deuda, conforme lo ha indicado la abogada interna del banco B.B.V.A..

Así mismo, se le insta a la apoderada para que las terminaciones elevadas dentro de los procesos a su cargo deben estar avaladas por el demandante cuando el poder conferido no tiene facultad expresa de recibir.

La Juez,

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
FECHA: <u>26 DE FEBRERO DE 2024</u>
SECRETARIO